

copy

**INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDO NÚMERO 1390**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que es ley de orden público, prescribe que el Código Único de Identificación de la persona, constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifica para todos los efectos; y que será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural, en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro, este número se irá incorporando a todos los sistemas de identificación y registros públicos.

**CONSIDERANDO:**

Que en aplicación de dicha ley, es necesario emitir normas reglamentarias para la identificación de los afiliados y sus beneficiarios con derecho a recibir las prestaciones que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**POR TANTO,**

Con fundamento en la literal a) del artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social".

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como único número de identificación para afiliados y sus beneficiarios; y pensionados el Código Único de Identificación -CUI-; el cual servirá para realizar solicitudes de prestaciones y todo trámite administrativo y legal en la institución.

**ARTÍCULO 2.** El Documento Personal de Identificación será el único documento que se exigirá en la institución para los efectos de hacer gestiones de todo tipo. En caso de que la persona interesada carezca de Documento Personal de Identificación -DPI-, podrá aceptársele constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- con la que acredite el motivo de la carencia de dicho documento.

**ARTÍCULO 3.** El número de Código Único de Identificación -CUI- se relacionará en los sistemas informáticos del instituto, con el actual número de afiliación, a fin de no perder la información histórica que guarda dicho registro.

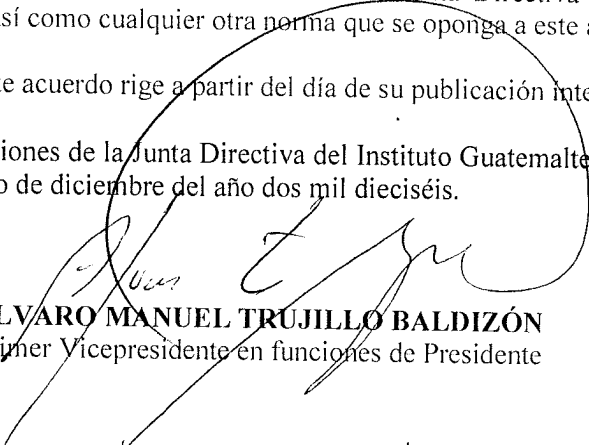
Se faculta al Gerente de la institución a emitir los instructivos necesarios para hacer operativa y efectiva la transición de un documento de identificación a otro.

**ARTÍCULO 4.** Los extranjeros que no tengan residencia permanente otorgada por la Dirección General de Migración, que se encuentran afiliados y con cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social continuarán utilizando su número de afiliación; y los que se afilien a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Instituto les asignará número de afiliación; en ambos casos, para sus solicitudes y trámites ante el Instituto, este les extenderá una constancia de su afiliación.


**ARTÍCULO 5.** Se deroga el Acuerdo Número 1286 de Junta Directiva del Instituto, por el cual se estableció el Carné de Afiliación; así como cualquier otra norma que se oponga a este acuerdo.

**ARTÍCULO 6.** El presente acuerdo rige a partir del día de su publicación íntegra en el diario oficial.

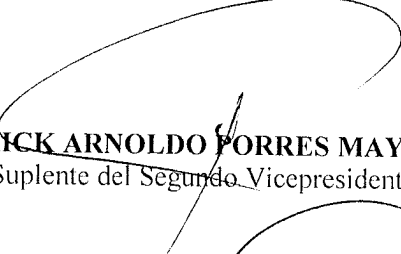
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.



**ALVARO MANUEL TRÚJILLO BALDIZÓN**  
Primer Vicepresidente en funciones de Presidente



**RENY MARIANE YASMINA BAKE BARILLAS**  
Simple Propietario



**ERICK ARNOLDO PORRES MAYÉN**  
Suplente del Segundo Vicepresidente



**ALLAN JACOBO RUANO FERNÁNDEZ**  
Vocal I



**JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO**  
Vocal II



**ADOLFO LACS PALOMO**  
Vocal III